



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Catorce de Septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1103  
RADICADO. 2013-00143

En los consecutivos 02 y 04 del expediente digital, la parte actora solicita requerir a la secuestre Gloria Patricia Giraldo para que rinda cuentas de su gestión.

En el consecutivo 03, aporta liquidación del crédito. En el 05, presenta escrito de derecho de petición realizado a la Oficina Jurídica del Municipio de Santiago de Tolú, con respecto al trámite del despacho comisorio No. 015 emanado de este Juzgado. En el consecutivo 06, solicita fijar fecha para la diligencia de remate de los inmuebles ubicados en el Municipio de Barbosa, con MI 012-29821; 012-30480; 012-23216; 012-28397; y, 012-8614. En el 07, aporta derecho de petición con igual requerimiento a la oficina Jurídica del consecutivo 05.

En el consecutivo 08 solicitud de devolución del despacho comisorio No. 015 a la Oficina Jurídica de Santiago de Tolú. Continúa en el 09, solicita al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia a fin de informar si la comisión 045 aún se encuentra en ese Despacho.

Por último, en el escrito 10, aporta solicitud al Juzgado Segundo Promiscuo de Caucasia sobre la suerte del despacho comisorio No. 045.

Visto las anteriores peticiones, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la secuestre Gloria Patricia Giraldo Agudelo, quien se localiza en carrera 19 A No. 8 A-10, Barrio 30 de Mayo del Municipio de Barbosa, para que rinda un informe detallado sobre la administración de los inmuebles con matrículas 012-29821; 012-30480; 012-23216; 012-28397; y, 012-8614, los cuales fueron secuestrados el 20 de abril de 2017 por la Corregiduría de El Hatillo del Municipio de Barbosa, ubicados en la Vereda Corrientes El Águila los cuales le fueron entregados a ella en custodia, informe que deberá realizar en el término de diez (10) días al recibo de esta comunicación. Líbrese oficio con tal fin. A cargo de la parte interesada su remisión. (Consecutivos 02 y 04.)

Segundo: En cuanto a la liquidación del crédito, una vez ejecutoriado este auto se dispondrá dar traslado del mismo, según el enunciado memorial 03 digital.

Tercero: Se REQUIERE a la Inspección de Policía de Santiago de Tolú, para que informe a este Juzgado los resultados del despacho comisorio 015 para este proceso; informando de ser el caso, los motivos por los cuáles no se ha logrado llevar a feliz término el secuestro o lo que crea pertinente informar, a fin de determinar de ser el caso una nueva comisión para la diligencia de secuestro (consecutivos 05 y 07). Líbrese oficio con tal fin.

Cuarto: No se fija fecha para la diligencia de remate en vista de que el avalúo de los inmuebles enunciados, data de más de un año. De conformidad con el Decreto Nacional 1420 de 1998, art. 19, en concordancia con la resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y lo estipulado en la parte final del inciso segundo del artículo 457 del C. General del Proceso, los avalúos tienen una vigencia de un (1) año, por lo tanto, deberá

1. ACTUALIZAR el valor de los inmuebles objetos de remate en este proceso Ejecutivo, identificados con MI Nos. 012-29821; 012-30480; 012-23216; 012-28397; y, 012-8614, por superar el termino de vigencia, pues los anteriores datan del mes de febrero de 2018 (folio 455 a 530 y 678)

2. Se requiere a la parte actora para que proceda, a través de un evaluador que reúna las condiciones del artículo 226 del Código General del Proceso, lo que realizará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

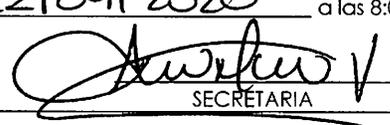
Quinto: En cuanto a la petición al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucaasia (petición 10), con respecto al despacho comisorio No. 045, sobre el mismo ya decidió el Juzgado el 30 de julio de 2020, mediante el cual se ordenó entregarlo de nuevo al apoderado actor el cual obra en este expediente en el folio 742 y siguientes, mismo que puede retirar para proceda a lograr el auxilio del mismo nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

2



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

|   |
|---|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA   |
| El presente auto se notifica por el estado electrónico N°   |
| <u>076</u> fijado en la página web de la rama judicial el   |
| <u>22/09/2020</u> a las 8:00.a.m  |
| <br>SECRETARIA |